CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: CORPORACIÓN CULTURAL NUEVO AMANECER
NIT: 900069468-5
REPRESENTANTE LEGAL: KAREN DANIELA PARRA SAENZ
CEDULA: No. 1.082.130.052
NOMBRE DEL TRABAJADOR (A): MIGUEL ANGEL LASSO RODRIGUEZ
IDENTIFICACION: 1010208425
TIEMPO DE EJECUCIÓN: DOS (2) MESES Y CATORCE (14) DÍAS.
CARGO A DESEMPEÑAR: AUX DE FISIOTERAPIA
SALARIO: UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS ($1.326.511) M/TE.

Entre los suscritos a saber: por una parte, KAREN DANIELA PARRA SAENZ, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.130.052, quien obra en nombre y representación de la CORPORACIÓN CULTURAL NUEVO AMANECER con NIT Nro.900.069.468-5, y quien para todos los efectos legales de este contrato en adelante se denominará EL EMPLEADOR, y por la otra parte, MIGUEL ÁNGEL LASSO RODRIGUEZ mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía 1010208425, quien para todos los efectos legales de este contrato en adelante se denominara EL TRABAJADOR (A). Hacemos constar que hemos celebrado el presente contrato individual de trabajo a TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO y que se rige en sus aspectos generales por las normas del Código Laboral Colombiano, y en lo particular por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA-OBJETO GENERAL: "CONVENIO 042 DEL 2023 AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL A PERSONAS MAYORES EN CONDICIONES DE AMENAZA O VULNERACIÓN DE DERECHOS POR EXPOSICIÓN A VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA, SEXUAL, NEGLIGENCIA, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, EN RIESGO FÍSICO, SOCIAL, MORAL, AMBIENTAL, SITUACIÓN DE ABANDONO, DESPLAZAMIENTO POR GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY, CONDICIONES DE VIDA NO DIGNAS; PROCEDENTES DE BOGOTÁ Y/O CUNDINAMARCA, LOS CUALES SERÁN ATENDIDOS EN LOS C.B.A. ARBELAEZ (MUNICIPIO DE ARBELÁEZ – CUNDINAMARCA)O EN CUALQUIER OTRO CENTRO DE PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA"

CLÁUSULA SEGUNDA - LUGAR El trabajador(a) desarrollará sus funciones en las dependencias o el lugar que el establecimiento determine. Cualquier modificación del lugar de trabajo, que signifique cambio de ciudad, se hará conforme al Código Sustantivo de Trabajo.

CLAUSULA TERCERA-OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: El trabajador(a) realiza las siguientes obligaciones según el cargo de AUX DE FISIOTERAPIA

1. Trabajar en conjunto con la profesional del área de terapia física, para el desarrollo de las habilidades de acuerdo con el perfil de cada uno de las Personas Mayores.

2. Participar en la planeación de las actividades a desarrollar en la opción física con la población.

3. Participar en la implementación de los programas del componente de desarrollo personal (principalmente el de Automantenimiento) y apoyar el desarrollo de los programas del componente familiar y comunitario que lo requieran.

4. Ejecutar las actividades definidas en el programa de competencias físicas acorde a cada una de las actividades programadas según el anexo técnico.

5. Promover la participación y la presentación personal de los adultos en cada una de las actividades programadas por el área.

6. Diligenciar el registro diario y presentar el consolidado mensual de asistencia de los adultos a las diferentes actividades desarrolladas por el área.

7. Realizar seguimiento al perfil, de acuerdo al formato diseñado por los profesionales del área, para dicho fin.

8. Informar oportunamente cuando la condición de salud de los adultos así lo amerite, durante su jornada en los diferentes puestos de trabajo o durante su participación en las actividades del área.

9. Participar en la programación y ejecutar actividades relacionadas con el área.

10. Garantizar el orden, limpieza y aseo de las diferentes áreas de trabajo y el adecuado manejo de insumos y materiales, controlando el inventario de los mismos.

11. Garantizar el cumplimiento de las normas y el bienestar de la población durante su estadía y participación en la opción de atención.

12. Apoyar el desarrollo de las actividades extramurales de la población como continuidad a su proceso de atención.

13. Realizar con tiempo los requerimientos de insumos y materias primas para el desarrollo de la opción ocupacional.

14. Realizar el control de calidad de los productos elaborados en las opciones de atención.

15. Las demás inherentes a las necesidades que demande la población.

CLÁUSULA CUARTA-SALARIO: El EMPLEADOR cancelará al TRABAJADOR(A) un salario mensual de: UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS ($1.326.511) M/TE. Pagaderos los 20 primeros días del mes siguiente. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de qué tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA QUINTA- MODIFICACIONES AL CONVENIO: El TRABAJADOR(A) estará sujeto al cambio del número del convenio u otros modificatorios realizados, esto teniendo en cuenta las posibles modificaciones que se realicen por parte de LA BENEFICENCIA para la efectiva ejecución del contrato. PARÁGRAFO 1. Tanto el empleador como el trabajador(a) se verán sujetos a los tiempos propuestos por parte de la beneficencia para la ejecución del convenio por consiguiente una vez fenezca el convenio el contrato entre el empleador y trabajador también lo hará.

CLÁUSULA SEXTA-TÉRMINO DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá un término de duración de DOS (2) MESES Y CATORCE (14) DÍAS los cuales empezarán a regir desde el 01 de Julio de 2023 al 15 de Septiembre de 2023 como quedó pactado en el convenio.

CORPORACIÓN Nuevo Amanecer NIT 900.969.468-5

CLAUSULA SEPTIMA - ELEMENTOS DE TRABAJO. Corresponde al empleador suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado.

CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES GENERALES. El trabajador(a) por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo debidamente el (Reglamento Interno de Trabajo), cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que no laborar por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato.

CLAUSULA NOVENA -JUSTAS CAUSAS PARA DESPEDIR: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo. Además del incumplimiento o violación a las normas establecidas en el (Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y de Seguridad) y las previamente establecidas por el empleador o sus representantes.

DÉCIMA -TRABAJO EXTRA: en dominicales y festivos. El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito o verbal, en el menor tiempo posible al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no se autorizó o no se notificó no será reconocido.

DÉCIMA PRIMERA -CAMBIOS DE TURNO: El empleador podrá hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

DÉCIMA SEGUNDA -AFILIACIÓN Y PAGO A SEGURIDAD SOCIAL. Es obligación del empleador afiliar al trabajador a la seguridad social como es salud, pensión y riesgos laborales, autorizando el trabajador el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportan, en la proporción establecida por la ley el cual es del 8%.

DECIMA TERCERA -PRÓRROGA. Si el aviso de no prorrogar el contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días, el contrato se prorroga por un periodo igual a la inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo.

DÉCIMA CUARTA-EFECTOS. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad.

DECIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD. El TRABAJADOR (A) se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato como después de su extinción, a no difundir, transmitir o revelar a terceras personas cualquier información del EMPLEADOR a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros, conforme a los preceptos del secreto industrial, propiedad intelectual, y demás preceptos análogos y/o conexos. Esta confidencialidad será exigible aun después de terminado y liquidado el presente contrato y a perpetuidad bajo los presupuestos de la responsabilidad pre-contractual, contractual y/o post-contractual.

DÉCIMA SEXTA- MULTAS: Ante la configuración del incumplimiento parcial o el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del TRABAJADOR, EL EMPLEADOR solicitará realizar el pago del diez por ciento 10% del valor del salario devengando, como resarcimiento de los perjuicios que con dicha conducta puedan presentarse. PARÁGRAFO I: La penalidad contenida en la presente cláusula, será aplicada al TRABAJADOR, en el evento que se presente por primera vez dicho incumplimiento.

En caso de reiteración, se dará aplicación a lo previsto.

Se firma por las partes, el día 01 DE JULIO de 2023.

EMPLEADOR

DANIELA PARRA
C.C 1082130052 DE GUADALUPE
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACIÓN CULTURAL
NUEVO AMANECER
NIT: 900.069.468-5

TRABAJADOR

NIT 900.969.468-5

MIGUEL A. LASSO R.

MIGUEL ANGEL LASSO
RODRIGUEZ
IDENTIFICACION: 1010208425